

Pagina 1 de 1

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **18684**Código: **8434**

PERIODO: - 12/07/2023 TESTIMONIO Recibida 12/07/2023
Resumen del resultado de la busqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	1998	299		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 14/07/2023 15:30

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792200

*Luz Elena Landoni*

LANDONI de SEIFERT

ESCRIBANA

ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA : 04733/7

ACTA.- En la ciudad de Montevideo a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia del Doctor José Carlos Dau Cédula de Identidad 808.205-0, actuando en Secretaría la Doctora Adriana Cardeza con Cédula de Identidad 1.271.803-7, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará "Sociedad de Hematología del Uruguay", y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes y que viene funcionando, de fecho desde 15 de diciembre de 1973.

CAPITULO I-CONSTITUCION

ARTICULO 1º (DENOMINACION Y DOMICILIO) Con el nombre de "Sociedad de Hematología del Uruguay", créase una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos, y por las leyes, y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.-

ARTICULO 2º (OBJETO SOCIAL) Esta Institución tendrá los siguientes fines:

a) Fomentar el estudio y la investigación médica en Hematología y de las ramas de la Medicina relacionadas con ella.-

b) Propender a la difusión de los conocimientos médicos sobre la Hematología, conjuntamente con otras Asociaciones con fines similares.-

c)Promover la organización o asesoría de cursos de especialización y perfeccionamiento sobre la especialidad.

d)Organizar Jornadas,Congresos,Reuniones nacionales e internacionales,sobre temas vinculados a la misma disciplina.-

e)Crear y fomentar vinculaciones con Sociedades Científicas similares,existentes en otros países,para intercambiar información y experiencia en reuniones conjuntas.-

CAPITULO II.PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3º El patrimonio de la asociación estará constituido por:a)Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general, b)las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.c)todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.-

CAPITULO III.ASOCIADOS

ARTICULO 4º (CLASE DE SOCIOS).-Los socios podrán ser fundadores , activos , honorarios o suscriptores .

a)serán FUNDADORES los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta,días siguientes a dicho acto,y cuenten con el título de especialista en Hematología.-



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792201



E. LANDONI de SEIFERT
ESCRIBANA

ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7

- b)serán ACTIVOS los que tengan un año de actividad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución,cuenten con el título de especialista en Hematología.-
- c)serán HONORARIOS aquéllas personas que ,en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución,sean designados tales por la Asamblea General.
- d)serán SUSCRIPTORES-médicos,practicantes o estudiantes.-

ARTICULO 5º (INGRESO DE ASOCIADOS) Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita,firmada, por dos socios a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

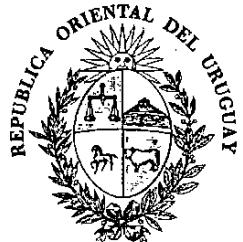
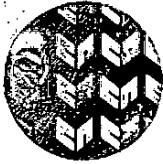
ARTICULO 6º (CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS) Para ser admitido como socio se requiere:aceptar los objetivos y fines de la Institución.-

ARTICULO 7º (DERECHOS DE LOS ASOCIADOS) Los derechos de los asociados serán los siguientes 10) de los socios fundadores y activos ; a)Ser electores y elegibles,b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, c)Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11 inciso 3º),d)Utilizar los diversos servicios sociales,e)Presentar a la Comisión Directiva iniciativas

favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.- 2º)de los socios honorarios y suscriptores :a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto,b) Utilizar los diversos servicios sociales,c)Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. 3º)Cuando un socio Honorario tenga tambien la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán establecidos en el apartado 1º de este articulo.-El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General ,como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.-

ARTICULO 8º (DEBERES DE LOS ASOCIADOS). Son obligaciones de los asociados:a)Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan .b)Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-

ARTICULO 9º (SANCIONES A LOS ASOCIADOS).-Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:a)será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792202



ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7

3
Luz E. Landoni de Seifert
ESCRIBANA

autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la comisión que importe un agravio a la institución o a las autoridades, o a los principios morales sustentados, o el desacato, a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el mismo inciso a) del artículo 3º de este

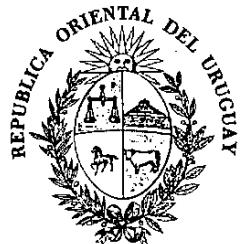
estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.-

CAPITULO IV AUTORIDADES

10 ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10º (COMPETENCIA) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.-

ARTICULO 11º (CARACTER) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792203



ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7

Luz C. LANDONI DE SEIJER
ESCRIBANA

designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 219). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral; o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

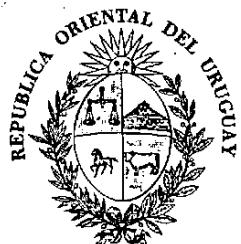
ARTICULO 129 (CONVOCATORIA) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

ARTICULO 130 (INSTALACION Y QUORUM)

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en

primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en la Asambleas será necesario que los socios acrediten su idnetidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 98. -Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que tambien designará Secretario ad-hoc.-

ARTICULO 149. (MAYORIAS ESPECIALES) Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presente. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 139, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el cincuenta por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792204



ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7

LUZ E. LANDONI de SEIFERT
ESCRIBANA

convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con el cincuenta por ciento previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º COMISION DIRECTIVA ARTICULO 15º (INTEGRACION)

La dirección, administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más.

Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento de su mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22º, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

ARTICULO 16º En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de los suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión

Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-

ARTICULO 179. (COMPETENCIA Y OBLIGACIONES). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravámen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 1000 unidades reajustables o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.-

ARTICULO 180. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792205



ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7

6
Luz E. LANDONI de SEIFERT
ESCRIBANA

generales de estos estatutos, como así tambien lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un minimo de dos miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. -En caso de empate en la votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. - Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

39 COMISION FISCAL

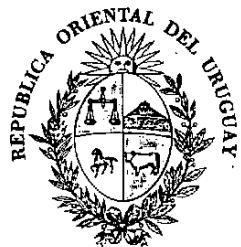
ARTICULO 19º (INTEGRACION Y MANDATO) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Asimismo

rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en el art.18 in fine para los miembros de la Comisión Directiva."

ARTICULO 20 (ATRIBUCIONES) Son facultades de la Comisión Fiscal:
a)Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria(Articulo 119)c)
convocatoria directa en caso de que aquélla no lo hiciera
o no pudiere hacerlo.b)Fiscalizar los fondos sociales y
sus inversiones, en cualquier tiempo.c)Inspeccionar en
cualquier momento los registros contables y otros
aspectos del funcionamiento de la Institución.d)Verificar
el balance anual,el que deberá aprobar u observar
fundadamente antes de su consideración por la Asamblea
General.e)Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se
lo requiera.f)Cumplir cualquier otra función inspectiva o
de control que entienda conveniente o le cometa la
Asamblea General.

4º COMISION ELECTORAL

ARTICULO 21º (DESIGNACION Y ATRIBUCIONES)La Comisión
Electoral estará integrada por tres miembros titulares
todos mayores de edad.Será elegida por la Asamblea
General Ordinaria en los años que corresponda efectuar
elecciones conjuntamente con igual número de suplentes
preferenciales.Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo
relativo al acto eleccionario así como la realización del



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792206



ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7.

*X
Luz E. Landoni de Seifert*
ESCRIBANA

escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. — La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V ELECCIONES

ARTICULO 22º (OPORTUNIDAD Y REQUISITOS) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista, deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. — Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un

delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-

CAPITULO VI-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23º Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.-

ARTICULO 24º En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a la Universidad de la República.-

ARTICULO 25º El ejercicio económico de la institución se cerrará el dia 30 de noviembre de cada año.-

ARTICULO 26º (LIMITACIONES ESPECIALES). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos.- Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

ARTICULO 27º Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la entidad.-

CAPITULO VII-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO 28º (PRIMERA COMISION DIRECTIVA Y FISCAL) La primera Comisión Directiva y la primera Comisión



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 792207



ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7

8
Luz E. LANDONI de SEIFERT
ESCRIBANA

de 1998

Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de noviembre
estarán integradas en la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA

PRESIDENTE. Dr. Daniel Pieri.-

Secretario Dra. Cecilia Guillermo.-

Tesorero. Dra. Susana Grimberg.

SUPLENTES COMISION DIRECTIVA

Dr. Carlos Ghiggino.-

Dr. Lina Forén

Dra. Cristina Pons

Dra. Margarita García Risso

Dra. Silvia Pierri

Dra. Mariela Castiglioni

COMISION FISCAL

Dr. Roberto De Bellis

Dra. Martha Nese

Dra. A. María Otero

Dr. Carlos Dau

Dra. Elvira Gossio

Dra. Elena D'Elisa

Dr. Raúl Gabus

Dr. Pablo Muxi

Dra. Graciela Cotic.-

ARTICULO 29 (GESTORES DE LA PERSONERIA JURIDICA) Los señores doctores Daniel Pieri y Cecilia Guillermo, la

Escribana Luz E.Landoni de Seifert y María Eugenia
Guadalupe, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada
e indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la
aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la
personería jurídica de la Institución, con atribuciones,
además para aceptar las observaciones que pudieren
formular las autoridades públicas a los presentes
Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en
su mérito pudieren corresponder. No siendo para más se
levanta la sesión.- *Sustituidos 1998 vale -*



PABEL NOTARIAL

Bn N° 891740



ESC. LUZ ELENA LANDONI SOSA - 04733/7

LANDONI de SEIFERT
IRANA

Socios presentes hoy 19 de diciembre de 1996

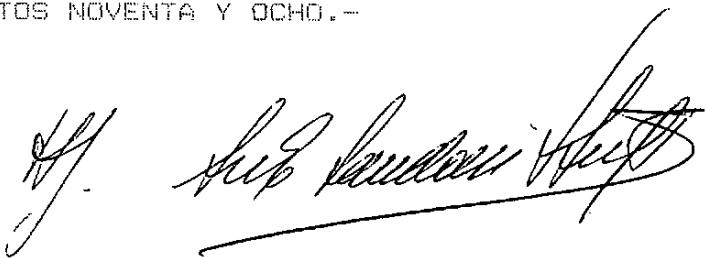
Cédula Identidad - Nombre, apellido

873943/3	DANIEL PIERI ✓
808205-0	JOSE DAV ✓
1.293.464-9	MARGARITA GARCIA RIVERA ✓
1.080.234-7	Alicia Ceres ✓
1.271.803-4	ADRIANA CARDEZA ✓
1.454.686-0	MARIELA CASTIGLIONI ✓
2.515.000-8	MARCEA MINOTTI ✓
1.659.378-0	SUSANA GRINBERG ✓
1.304.040-1	CECILIA GUILLERMO ✓
1.343.050-3	CARLOS GHIGGINO ✓
1.578.133-7	ELVIRA GOSSIO ✓
2.954.962/7	ECREA DE LICA ✓
1.203.049-1	JOSE ERNESTO NOVOA ✓
1.176.933-6	ADA CANEIRO ✓
1.080.234-7	Alicia Ceres ✓
1.070.796-0	LINA FOREN ✓
1.344.948-4	LEM MARTINEZ ✓
1.401.418-6	ALICIA MAGARIÑOS ✓
936.742-1	ENRIQUE BASTIAS ✓
1.167.754-9	MEREDITH ZALEORA ✓
1.275.608-1	TRIC. GABUD ✓

Firmeas.

Daniel
Alicia Ceres
Adriana Cardeza
Mariela Castiglioni
Marcea Minotti
Susana Grinberg
Cecilia Guillermo
Carlos Ghiggino
Elvira Gossio
Ecrea de Lica
Jose Ernesto Novoa
Ada Caneiro
Alicia Ceres
Lina Foren
Lem Martinez
Alicia Magariños
Enrique Bastias
Meredith Zaleora
Tric. Gabud

LO TESTIMONIADO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, EN FE DE ELLA Y A
SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE QUE
SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO EL DIEZ DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

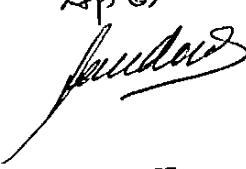


Luz E. LANDONI de SEIFERT
ESCRIBANA

freedOf
sotg

baen 353

sp gr



Luz E. LANDONI de SEIFERT
Escríbana





MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

19

DIRECCION GENERAL 1645

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 14 DIC. 1999

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de estatutos realizada por la asociación civil denominada "SOCIEDAD DE HEMATOLOGIA DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo;

RESULTANDO: que, el Director General de Registros ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;

CONSIDERANDO: que, el cometido de la Administración en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su legalidad, no constando en estos obrados elementos que la vulneren por lo que se hará lugar a lo solicitado;

ATENTO: a lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones y por el Señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno, y a lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y el Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

R E S U E L V E:

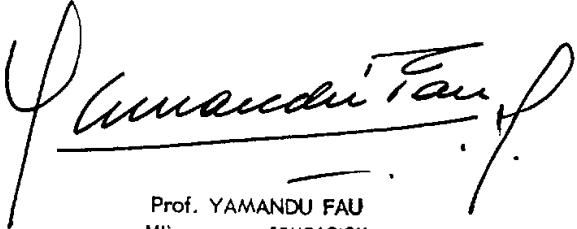
1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil denominada "SOCIEDAD DE HEMATOLOGIA DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2º) PASE a la Dirección General de Registros a quien se comete la

J. G. 299/98

inscripción en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten, y el ejercicio de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

3º) COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura; cumplido, archívese.



Prof. YAMANDU FAU
MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.

Montevideo, 20 de diciembre de 1999.

Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Número 8213 Folio 158 del Libro 16.-


WALTER PLANELLS TORRES
ESCRIBANO